

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Marco de Concertación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., para la concertación en los campos de capacitación, investigación, difusión y publicación, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO MARCO DE CONCERTACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, LIC. DANIEL F. CABEZA DE VACA HERNANDEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, EL DR. EDUARDO DE JESUS CASTELLANOS HERNANDEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INAP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE RAFAEL CASTELAZO DE LOS ANGELES, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, PARA LA CONCERTACION EN LOS CAMPOS DE CAPACITACION, INVESTIGACION, DIFUSION Y PUBLICACION ASI COMO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES COMO INTEGRANTES DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Ejecutivo Federal dentro del Programa Sectorial 2007-2012 eje rector del Plan Nacional de Desarrollo, ha dejado plasmado el compromiso común que definirá las acciones de las dependencias y de los organismos federales que pertenecen a este sector y en particular los encargos de esta Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a fin de dar cumplimiento al Objetivo Sectorial 6, de "Impulsar la actualización, adecuación y difusión del Orden Jurídico Nacional".

Que el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., tiene como premisa esencial la de promover el desarrollo de las Ciencias Administrativas en México, para impulsar y contribuir a la innovación, mejoramiento y profesionalización de la función pública en México.

En tal virtud las que en adelante se llamarán "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Marco de Concertación.

DECLARACIONES

De "LA SECRETARIA":

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. y 2o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
2. Que "LA SECRETARIA" tiene la atribución legal expresa de compilar y difundir por medios electrónicos las disposiciones jurídicas nacionales, conforme a lo establecido en el artículo 27, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que el Lic. Daniel F. Cabeza de Vaca Hernández, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo señalado en el artículo 6o. fracción IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
4. Que el Dr. Eduardo de Jesús Castellanos Hernández, Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 2o. fracción XIII, 9o. y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
5. Que señala como domicilio legal el ubicado en Bucareli Número 99, Planta Baja Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06600 de esta ciudad, para los efectos a que haya lugar.

De "EL INAP":

1.- Que es una Asociación Civil legalmente constituida en fecha 16 de abril de 1955, según consta en el Acta Notarial número 40687, ante la fe pública del Notario Público número 54, Lic. Graciano Contreras, con jurisdicción en la ciudad de México.

2.- Que tiene como principales actividades, promover el desarrollo de las Ciencias Administrativas en México y contribuir al mejoramiento y profesionalización de la función pública en México, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos del Acta Constitutiva que da origen al Instituto Nacional de Administración Pública.

3.- Que el licenciado José Rafael Castelazo de los Angeles, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo y Representante legal de "EL INAP", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, como lo establece el artículo 15 de sus Estatutos, y se acredita en el testimonio del acta 8308 de fecha 11 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe pública del licenciado Leonel Licona Sánchez, Notario Público número 183 del Distrito Federal, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, sustituidas o modificadas, lo cual manifiesta bajo protesta decir verdad. Su Registro Federal de Contribuyentes es INA-770420-DW1.

4.- Que dentro de su estructura orgánico-administrativa cuenta con la infraestructura, así como con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

5.- Que la Concertación y el apoyo en materia de formación, capacitación, actualización e intercambio informativo, que surge entre "EL INAP" y "LA SECRETARIA" quedará enmarcado dentro de los términos del presente Convenio.

6.- Que señala como su domicilio legal, para los efectos de este Convenio, el ubicado en el kilómetro 14.5 de la carretera libre México-Toluca, número 2151, colonia Palo Alto, Delegación Cuajimalpa, código postal 05110, en México, Distrito Federal.

DECLARAN "LAS PARTES":

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, sin tener por tanto ninguna objeción que hacer respecto de las facultades que les han sido conferidas.

2.- Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas y proyectos descritos en el presente Convenio; por lo que han decidido suscribir este instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA. OBJETO**

El objeto del presente Convenio Marco es la Concertación entre "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas atribuciones en materia de capacitación, investigación, difusión y publicación que tengan como fin contribuir al conocimiento del Orden Jurídico Nacional y el mejoramiento de la Administración Pública en México.

SEGUNDA. DE LA INVESTIGACION Y EDICION

"LAS PARTES" convienen con base en sus atribuciones en colaborar de manera conjunta para la edición de obras relacionadas con el Orden Jurídico Nacional, a través de convenios específicos que se formulen conjuntamente.

TERCERA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto a que se refiere la cláusula anterior "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo a sus posibilidades y conforme a las disposiciones que las rigen, desarrollarán las acciones que se listan enseguida de manera enunciativa, mas no limitativa.

- a) Realizar estudios, investigaciones y propuestas que contribuyan al conocimiento del Orden Jurídico Nacional, y a la mejora de la normatividad vigente de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

- b) Organizar encuentros, talleres, reuniones, cursos, seminarios, coloquios y simposio sobre temas relativos al desarrollo y estudio de las Ciencias Administrativas, así como a la difusión del Orden Jurídico Nacional.
- c) Realizar las actividades académicas de capacitación y formación a fin de fortalecer la profesionalización de los servidores de la administración pública federal.
- d) Apoyo mutuo para la difusión de actividades de ambas instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTA. RESPONSABLES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco de Concertación "EL INAP", designa como responsable, al Secretario Ejecutivo y por su parte "LA SECRETARIA", designa al Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

QUINTA. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Para el seguimiento de las acciones objeto del presente Convenio, se constituirá un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá instalarse dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir de la suscripción del presente Convenio, mismo que se integrará por las personas que para tal efecto designen "LAS PARTES".

El Organismo Colegiado de Evaluación y Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- b) Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior.
- c) Rendir un informe a los titulares de ambas partes, respecto de los resultados obtenidos.
- d) Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación.
- e) Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.
- f) Las demás que acuerden "LAS PARTES" con base en el objeto del presente instrumento.

SEXTA. CONVENIOS ESPECIFICOS

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula segunda, se podrán elaborar proyectos que de ser aprobados por "LAS PARTES", tendrán la categoría de Convenios Específicos, que junto con sus programas y anexos técnicos formarán parte integrante del presente Convenio.

SEPTIMA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de sus atribuciones a:

1. Promover y adoptar las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio.
2. Permitir que otras instancias se adhieran al presente instrumento cuando fuere necesario o a petición de parte, tal adhesión deberá hacerse por escrito y formará parte integrante del presente instrumento.
3. Proporcionar los recursos humanos, financieros e infraestructura necesarios; para la adecuada organización, realización y evaluación del objeto del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. RELACION LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio: publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., así como las coproducciones, su difusión y distribución se realizarán de común acuerdo y estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DECIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

UNDECIMA. CUMPLIMIENTO

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” cumplirán en tiempo y forma lo acordado en el presente Convenio, en caso contrario aceptan sujetarse a las consecuencias y sanciones establecidas en la norma jurídica correspondiente.

DUODECIMA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Concertación entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida, a fin de realizar los objetivos establecidos en su cláusula primera.

DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES

“LAS PARTES” convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente Convenio deberá formalizarse por escrito a la contraparte, notificándola con quince días hábiles de anticipación, en tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a las mismas como a terceros, dichas modificaciones o adiciones obligará a los signatarios a partir de la fecha de firma de los convenios modificatorios acordados por “LAS PARTES”.

DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” guardarán confidencialidad respecto de los datos derivados de las actividades materia de este Convenio, salvo los casos en que de común acuerdo decidan lo contrario, en tal sentido “EL INAP” y “LA SECRETARIA” se autorizarán por escrito según corresponda, para utilizar dicha información en sus actividades institucionales.

DECIMA QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado este Convenio con anticipación, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con 60 días de anticipación, en tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros. La terminación no afectará a los programas y proyectos en desarrollo, cuyas acciones continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA SEXTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACION

“LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través del Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal en todas las estipulaciones que contiene, lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Daniel F. Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo de Jesús Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Por el INAP: el Presidente del Consejo Directivo, **José Rafael Castelazo de los Angeles**.- Rúbrica.